



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	12 DE MARZO DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2021 00359 00	NANCY GALVIS	AUTOMOTORES SAN JORGE S.A.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Nancy Galvis	Si
Apoderado Demandante	Francisco Orlando Fajardo Jiménez	Si
Rep. Legal Demandada	Claudia Chaves	SI
Apoderado Demandada	Juan Guillermo González Gallo	SI

Se le reconoce personería a:

- **Juan Guillermo González Gallo** portador de la T. P. 249.270 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad demandada.

CONCILIACIÓN	Los sujetos procesales llegaron al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada: La parte demandada AUTOMOTORES SAN JORGE S.A. identificada con Nit.800.110.970-3, se comprometió a pagar a favor de la señora NANCY GALVIS identificada con C.C.39.557.337, la suma de SIETE MILLONES CIENT MIL PESOS (\$7'100.000), dinero que será pagado el día viernes 15 de marzo del 2024, para lo cual la demandante se compromete a asistir en dicha fecha a la sede de la empresa a reclamar el cheque correspondiente en tesorería. La parte demandante allegará copia de la liquidación efectuada por su contador a la sociedad demandada. Dentro de la presente conciliación quedan cubiertas todas y cada una de las pretensiones incoadas en contra de la demandada.
DECISIÓN DEL DESPACHO	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda, salvo lo relacionado con las

	semanas de cotización que no se encuentren reportadas en la Historia Laboral de Porvenir. Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso.
--	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f2e016c5-aaf3-43dc-ac1b-0db72b8f6c2e?vcpubtoken=41e01c3e-e108-4367-8db4-3cf338aaa882>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368eb9cc1070bba442a47b67faed63660f3a6e4610f8ff5342c50c2bede57894**
Documento generado en 12/03/2024 09:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>